



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA– META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
LUIS ALBERTO MORA GARIBELLO
DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL
Radicado: 50150-4089-001-2022-00128-00
Auto 526 22

Castilla La Nueva (Meta), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –CONTRATO DE LEASING FINANCIERO–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT 860.034.313-7** y en contra de **S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.**, identificado con **NIT 900.518.505-7**, **LUIS ALBERTO MORA GARIBELLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.415.243** y **DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.123.086.395** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del Contrato de Leasing Financiero N° 001-03-0001007176, discriminado así:

- 1. QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$546.988)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 11 de febrero de 2022.
 - 1.1.** Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 2. UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.094.428)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 11 de marzo de 2022.
 - 2.1.** Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 3. UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.094.428)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 11 de abril de 2022.
 - 3.1.** Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de abril de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago.

4. **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.155.921)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 11 de mayo de 2022.
 - 4.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago.
5. **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.155.921)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 13 de junio de 2022.
 - 5.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de junio de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago.
6. Por las demás sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en lo sucesivo con ocasión del contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6695fb902790e5fa7760234f23702ca341eaddad2540b0ef3d7a77377213c95**

Documento generado en 10/08/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>